

Instrucciones Internas



Transports
Metropolitans
de Barcelona

1. Introducció

1. La necesidad de transponer e incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/18/CE y la Directiva 2004/17/CE, coordinadoras de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, ha dado lugar, respectivamente, a la **Ley 30/2007, que regula los contratos del sector público**, y a la **Ley 31/2007, que regula los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**, que derogan, también respectivamente, la ley de contratos de las administraciones públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000) y la Ley 48/1998, reguladora de los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones. Actualmente, las directivas mencionadas han sido sustituidas por la Directiva 2014/24/UE y la Directiva 2014/25/UE, que deberán ser objeto de la correspondiente transposición.
2. En primer lugar, hay que indicar que la aplicación de esta normativa no supone cambios significativos en los procedimientos de contratación que TMB lleva a cabo. Así, con carácter general y por lo que respecta a los contratos que se refieran a la propia actividad o estén relacionados con ella, y cuyo valor sea igual o superior a los umbrales fijados (387.000 € para suministros y servicios y 4.845.000 € para obras), será de aplicación la **Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**, normativa muy similar a la precedente Ley 48/1998.
3. Por lo que respecta a los contratos cuyo valor sea inferior a los umbrales mencionados o que estén excluidos de la Ley 31/2007 por razones objetivas, les serán de aplicación las normas pertinentes de la **Ley 30/2007, de contratos del sector público**, según lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 31/2007, en relación con la disposición adicional undécima de la Ley 30/2007, sin que, en ningún caso, les sean de aplicación las normas establecidas exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada, es decir, a normativa europea.

1. Introducció

4. Con el nuevo marco normativo, se infiere, sin duda alguna, que las sociedades que integran TMB forman parte del sector público, dada su naturaleza jurídica. Además, sin tener el carácter de administraciones públicas, tienen la consideración de poderes adjudicadores, lo que conlleva que, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de la Ley 31/2007, también les será de aplicación, con carácter residual y subsidiario, la Ley 30/2007, de contratos del sector público. En cualquier caso, la Ley 30/2007 será de aplicación con un nivel bajo de intensidad, y especialmente en lo que resulte de las disposiciones generales del libro I, del título II del libro II y del capítulo II del título I del libro III.
5. Todo ello supone que hay que disponer de unas instrucciones de obligado cumplimiento y de aplicación en lo relativo a los contratos no sujetos a la Ley 31/2007, que básicamente garantizan la efectiva sumisión de las adjudicaciones a los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta las disposiciones generales de la Ley 30/2007, sin perjuicio de otras normas internas de las que TMB disponga.
6. Los principios que informan la normativa de contratación y que TMB se obliga a aplicar son: la libertad de acceso a las licitaciones; la publicidad y la transparencia de los procedimientos; la no discriminación y la igualdad de trato entre los candidatos; el aseguramiento del uso eficiente de los fondos destinados a la realización de obras, a la adquisición de bienes y a la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades que deben satisfacerse; la salvaguardia de la libre competencia, y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

1. Introducció

7. Como consecuencia de todo lo expuesto más arriba, con las presentes instrucciones se configura el marco normativo básico, y se da cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada normativa, en el sentido que estén a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación que se convoquen y se publiquen en el apartado “Perfil del contratante” del sitio web de TMB. Asimismo, se constituyen en garantía del efectivo cumplimiento de los principios generales que deberán informar la actividad contractual de TMB, desde un alto y riguroso nivel de autoexigencia.

2. Marco normativo

1. El marco normativo de referencia, en lo que respecta a la actividad de contratación de FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A., TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A., y PROJECTES I SERVEIS DE MOBILITAT, S.A. (las sociedades que integran TMB), lo constituye principalmente la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y, con carácter subsidiario, la Ley 30/2007, de contratos del sector público, en lo que les es de aplicación. En este sentido y dada su naturaleza jurídica, las sociedades que integran TMB constituyen y tienen el carácter de poderes adjudicadores, a efectos de la aplicación de las disposiciones mencionadas.
2. A consecuencia de ello, cuando la contratación tenga por objeto la actividad propia de las sociedades o esté relacionada directa o indirectamente con ella, y cuando su valor, calculado según las disposiciones de la ley, sea igual o superior a 4.845.000 € para obras, o a 387.000 € para suministros o servicios, se aplicarán las disposiciones de la Ley 31/2007.
3. De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 31/2007, en relación con la disposición adicional undécima de la Ley 30/2007, y por lo que respecta a los contratos cuyo valor sea inferior a los umbrales anteriormente mencionados, así como también para los contratos excluidos por razones objetivas de la Ley 31/2007, les será de aplicación la normativa que resulta de las presentes instrucciones, que incorporan los principios generales de la Ley 30/2007. En todo lo no previsto expresamente, serán de aplicación las disposiciones generales del libro I, del título II del libro II y del capítulo II del título I del libro III de la Ley 30/2007, en lo que sea necesario.
4. La actividad contractual de las empresas que integran TMB se difundirá a través del apartado “Perfil del contratante”, al que se podrá acceder desde la página web institucional, www.tmb.cat.

2. Marco normativo

5. Las comunicaciones y el intercambio de información que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos de contratación en TMB se podrán efectuar por cualquier medio, siempre que esté disponible de forma general, que permita dejar constancia de ello y que garantice la confidencialidad, la integridad y la protección de la información, la documentación y los datos resultantes.

3. Órganos de contratación

En el seno de las empresas que integran TMB hay constituidos varios órganos que intervienen en función de circunstancias como el valor y el objeto de los contratos que deben adjudicarse, o de los procedimientos que deben emplearse en las licitaciones, y cada uno según el grado de participación que tiene asignado, en la gestión y la toma de decisiones de la actividad contractual, en las distintas fases de preparación de las licitaciones y los contratos, en la selección de contratistas, y en la adjudicación y ejecución de los contratos, todo ello a fin y efecto de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios generales anteriormente mencionados.

Estos órganos se configuran, según el nivel de intervención, de acuerdo con las funciones y competencias que tienen asignadas respectivamente, y sin perjuicio de la intervención puntual de otros órganos cuando TMB lo considere oportuno, en los siguientes:

- a) Comité de Aprovisionamientos
- b) Mesa de Contratación
- c) Comité de Contratación
- d) Comisión Ejecutiva

Las respectivas competencias y la composición concreta de estos órganos, todos pluripersonales y con representación de varios departamentos y áreas, están definidas por la normativa interna de TMB.

4. Procedimiento

1. Normas generales

1.1. Determinación del procedimiento

El tipo de procedimiento que debe aplicarse a las contrataciones en el seno de TMB estará básicamente determinado, en primer lugar, por el objeto de la contratación, y en segundo lugar por su cuantía o valor económico. Así pues, deberá tenerse en cuenta y claramente identificado:

- a) Si el objeto del contrato se incardina dentro del ámbito objetivo de la Ley 31/2007 o la Ley 30/2007.
- b) Si el objeto del contrato está relacionado, directa o indirectamente, con la actividad de TMB.
- c) Cuál es la cuantía o el valor de la contratación, calculada de acuerdo con lo dispuesto por las normas anteriormente mencionadas.

En función de estas circunstancias se determinará la sujeción a la Ley 31/2007, a las normas que se derivan de las presentes instrucciones o a la normativa interna de TMB.

1.2. Promoción y responsabilidad del contrato

Ante una necesidad, el área o el servicio correspondiente deberá:

- a) Identificar y definir la naturaleza y la extensión de las necesidades que deben constituir el objeto del contrato.
- b) Justificar la necesidad y la idoneidad de la contratación.
- c) Indicar una primera estimación económica.
- d) Designar a la persona en quien se delega y que se constituye en promotor y responsable del contrato.

4. Procedimiento

Siempre que sea necesario, podrá contar con la ayuda y el asesoramiento de la Mesa de Contratación.

1.3. Procedimiento general

Una vez tomadas las decisiones oportunas, y con la documentación correspondiente, se iniciará el procedimiento, en el que:

a) Para aquellos contratos cuyo objeto esté, directa o indirectamente, relacionado con la actividad de TMB y su valor sea igual o superior a 4.845.000 € para contratos de obras, y a 387.000 € para contratos de suministro o de servicios, se aplicarán las disposiciones de la Ley 31/2007.

b) Para los contratos cuyo objeto sea el mismo que el del apartado anterior, y cuyo valor sea inferior a los umbrales económicos mencionados, o para los contratos que estén excluidos por razones objetivas, bien por su naturaleza o porque no tienen ninguna relación con la actividad de TMB, se aplicarán las presentes instrucciones y, en todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones generales de la Ley 30/2007 que correspondan.

Además, deberá tenerse en cuenta la normativa particular de TMB que regula con carácter específico determinados aspectos, como las competencias y el funcionamiento de los distintos órganos de contratación, las tablas de valores que determinan la intervención de estos, los modelos de documentos normalizados que deben utilizarse y, en general, la normativa que regula los procedimientos y los circuitos internos, especialmente en lo relativo a la intervención del Servicio de Aprovisionamientos, Logística y Contratación.

4. Procedimiento

1.4. Procesos especiales

Por lo que se refiere a los contratos que tengan la consideración de menores, de acuerdo con la Ley 30/2007 (valor inferior a 50.000 € para contratos de obras y a 18.000 € para contratos de suministro y de servicios), se aplicará el procedimiento interno previsto a tal efecto, en virtud del cual, como mínimo, deberá justificarse la aprobación del gasto.

Las contrataciones con precio sometido a tarifa o en las que el precio no sea negociable, como por ejemplo, y con carácter meramente enunciativo, suscripciones, inscripciones a cursos de formación, contratación de anuncios y otros equivalentes, se considerarán compras menores siempre que no estén sujetos a regulación armonizada.

Ante una situación de emergencia que resulte de una afectación grave de los servicios que presta TMB y que haga necesaria una actuación urgente para paliarla o resolverla, se podrán adoptar, sin tramitación e incluso de forma verbal, las decisiones que procedan para llevar a cabo las contrataciones que dicha situación requiera, sin perjuicio de justificar y documentar posteriormente las decisiones adoptadas.

1.5. Publicidad

a) La publicidad de la actividad contractual de TMB se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 31/2007, cuando proceda y, en cualquier caso, con las que determine la normativa interna de TMB, en función de la naturaleza y el valor del contrato, garantizando en cualquier caso el cumplimiento de este principio general.

4. Procedimiento

El medio prioritario de divulgación de la actividad contractual, y con los efectos que se derivan de las disposiciones de la Ley 30/2007, será a través del apartado “Perfil del contratante”, al que se accederá mediante la página web institucional, www.tmb.cat, sin perjuicio de la publicidad que se lleve a cabo a través de los diarios oficiales, cuando proceda, o de otros medios.

b) Por otra parte, TMB dispone de un sistema de clasificación propio, denominado Protrans, de acuerdo con los principios y las condiciones establecidas por la Ley 31/2007 y con los efectos que se derivan de esta norma en lo relativo a la publicidad y la convocatoria de licitaciones.

El registro de proveedores Protrans es un sistema común integrado por los operadores de transporte más importantes y significativos, creado con la finalidad de disponer de una herramienta de gestión eficaz, objetiva y permanentemente actualizada para seleccionar a proveedores y contratistas.

Todos los operadores económicos interesados podrán solicitar el registro y la correspondiente clasificación en el registro de proveedores Protrans, de cuya existencia TMB dará constancia con la publicación anual del anuncio correspondiente.

2. Inicio del procedimiento

2.1. Con carácter general y antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación, el área o el servicio interesado deberá elaborar un informe que justifique la necesidad y la idoneidad del contrato, y en el que se indique una estimación económica y la comprobación contable que sea necesaria.

Dicho informe deberá hacerse constar en la solicitud de inicio del procedimiento de contratación, o acompañar a dicha solicitud, que deberá presentarse al órgano competente de TMB al que, según la normativa interna, corresponda otorgar la autorización correspondiente.

4. Procedimiento

2.2. Junto con la autorización para iniciar el procedimiento de contratación y en función de las características de la licitación que debe llevarse a cabo, el órgano de TMB al que corresponda la competencia determinará y concretará lo siguiente:

- a) El tipo de procedimiento que debe seguirse.
- b) La publicidad que sea necesaria.
- c) Los pliegos de condiciones que correspondan y los responsables de su redacción.
- d) Las bases para la selección de candidatos cuando sea necesario en virtud del procedimiento empleado.
- e) Los criterios de adjudicación y su respectiva ponderación.

2.3. Como norma general, todo lo que se refiera a la publicidad, las comunicaciones y la información que se derive o haga referencia a los procesos de contratación será gestionado por el Servicio de Aprovisionamientos, Logística y Contratación y por la Unidad de Contratación TMB, que además, y también con carácter general, serán los que llevarán a cabo la interlocución con los operadores económicos que intervengan.

2.4. Con carácter general siempre se deberá disponer de un mínimo de tres licitadores, a fin y efecto de garantizar los principios de concurrencia y libre competencia, excepto en los supuestos explícitamente previstos en la normativa sobre contratación pública o en aquellos en los que, por la naturaleza del objeto del contrato, no sea posible.

2.5. Por lo que se refiere a las licitaciones que se tramitan por procedimiento restringido y negociado, el órgano de TMB competente a tal efecto fijará los criterios que deberán permitir seleccionar a los candidatos que deben participar en la licitación.

4. Procedimiento

La selección de los candidatos también podrá efectuarse a través del registro de proveedores Protrans, en función de las características del objeto de la licitación.

2.6. Como norma general y para cada licitación se pondrá a disposición de los participantes un pliego de condiciones generales, un pliego de condiciones particulares y un pliego de condiciones técnicas, sin perjuicio de que se facilite otra documentación cuando corresponda.

a) El pliego de condiciones generales establecerá las bases de carácter administrativo y general que rigen las licitaciones convocadas por TMB.

b) El pliego de condiciones particulares determinará las especificaciones de carácter administrativo propias del contrato que debe adjudicarse, como la concreción del objeto y el alcance de la licitación, los plazos y la forma de presentación de las ofertas, las garantías que sea necesario prestar, los criterios de adjudicación con la correspondiente ponderación, así como las prescripciones jurídicas y económicas que correspondan.

c) El pliego de condiciones técnicas definirá y describirá las características requeridas o exigidas de una obra, material, producto, suministro o servicio objeto de licitación.

2.7. Los pliegos de condiciones establecerán los criterios en los que se basará TMB para adjudicar los contratos, y que podrán ser:

a) Un único criterio, y que en este caso será el precio más bajo.

b) Varios criterios, y en este caso el contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, en función de los criterios objetivos previamente definidos y ponderados en los pliegos de condiciones.

4. Procedimiento

3. Recepción y apertura de ofertas

3.1. Las ofertas correspondientes a cualquier licitación deberán presentarse en la sede social de las empresas que integran TMB, en la calle 60, núm. 21-23, sector A de la Zona Franca, 08040, de Barcelona, de lunes a viernes y dentro del horario que se indique en los pliegos de condiciones.

La apertura de las ofertas podrá tener lugar en un acto público o no público, según lo establecido en los pliegos de condiciones para cada licitación. En caso de que el acto sea público podrán asistir los representantes de los licitadores que participen en la correspondiente licitación.

Como norma general, una vez llevada a cabo la apertura de ofertas y examinada la documentación administrativa a efectos del concurso y, si procede, una vez modificados los defectos que eventualmente se hubieran podido apreciar, se devolverá la documentación mencionada, a petición de los licitadores.

3.2. Las propuestas técnicas y económicas serán examinadas y estudiadas por los correspondientes departamentos que intervengan en la licitación, a efectos de redactar los respectivos informes de valoración.

De acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, se podrán pedir las aclaraciones que se consideren convenientes a los licitadores, respetando en cualquier caso los principios de proporcionalidad, transparencia e igualdad de trato.

3.3. Como norma general y sobre la base de los informes redactados a tal efecto, la Mesa de Contratación elaborará la propuesta de adjudicación, que remitirá al órgano superior al que, según la normativa interna de TMB, corresponda tomar el acuerdo de adjudicación o, llegado el caso, declarar la licitación desierta.

4. Procedimiento

La decisión resultante, bien con respecto a la adjudicación bien con respecto a la declaración de adjudicación desierta, será debidamente notificada a todos los participantes, con devolución de los avales que se hubieran depositado con carácter de fianza provisional, excepto por lo que se refiere al adjudicatario, ya que en este caso se sustituirá por las garantías definitivas que se hubieran determinado en los pliegos de condiciones.

Asimismo, TMB comunicará las adjudicaciones y las publicará según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/2007 y en el apartado “Perfil del contratante” de su sitio web.

4. Formalización y ejecución del contrato

4.1. El contrato se elaborará en el plazo que se haya establecido en los pliegos de condiciones, y, con carácter general, deberá quedar conformado con los pliegos que hayan regido la licitación correspondiente, la oferta del adjudicatario y los demás documentos y anexos que correspondan. Como norma general, su ejecución será a riesgo y ventura de los contratistas.

4.2. Por regla general, los contratos de servicios tendrán una duración máxima de 5 años, incluida la prórroga.

4.3. En cualquier caso, corresponderá a TMB, a través de sus órganos de contratación, la prerrogativa de interpretar los contratos, y decidir sobre las dudas que puedan surgir.

En todos los contratos se entenderá que los contratistas se someten a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de la ciudad de Barcelona.

4.4. Los pliegos de condiciones o los contratos podrán prever penalizaciones para los casos de incumplimiento o incumplimiento defectuoso o parcial de las obligaciones estipuladas.

4. Procedimiento

4.5. Serán causas de resolución del contrato las establecidas con carácter general en la legislación aplicable y las que con carácter específico se hayan estipulado en los pliegos de condiciones o en el contrato.

4.6. El contrato se tendrá por cumplido por parte del contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con las estipulaciones del contrato y a plena satisfacción de la sociedad contratante, la totalidad de las prestaciones. Si se hubiera establecido algún período de garantía, la responsabilidad del contratista se extinguirá a la finalización de dicho período.

Corresponderá al promotor y responsable del contrato la gestión y el control con respecto a su cumplimiento y la constatación, a su finalización, de la conformidad con respecto a la realización de su objeto, y deberá dejar constancia formal de ello cuando corresponda.